## LEY DE 17 DE JUNIO DE 1921

**Impuesto.**- Créase uno sobre los intereses de los depósitos en las oficinas bancarias y casas comerciales de Sucre.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** Se crea el impuesto del tres por ciento sobre los intereses de depósitos en las oficinas bancarias y casas comerciales de la capital de la República, y su producto será considerado como renta departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 14 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO .-Flavio Abastoflor, C.S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de junio de 1921 años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.